SUPERINTLNDENCIA

ORD.:	N°VALORES Y SEGUROS
ANT.:	Su presentación de 11.07.2012, ingresada a este Servicio con fecha 12.07.2012.
MAT:	Informa.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A :

Se ha recibido en este Servicio su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita una serie de informaciones acerca del Sr. Jorge Eduardo León Morales, quien se encontraría inscrito en el Registro de Auditores Externos bajo el Nº78. Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 20.382 de 20 de octubre de 2009, llamada de "Gobiernos Corporativos", se creó un nuevo título XXVIII en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, relativo a las Empresas de Auditoría Externa. Dichas empresas deben encontrarse inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, conforme lo establecido en la Norma de Carácter General Nº275 y son éstas entidades, que no pueden ser personas naturales, las que actualmente se encuentran habilitadas para auditar a las sociedades anónimas abiertas, conforme lo prescrito en el artículo 52 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas (también modificado por la Ley 20.382, ya citada).

No obstante lo expuesto, hasta antes de la dictación de la Ley 20.382 este Servicio llevaba un Registro de Auditores Externos, regulado por la Circular N°327, en el cual aún permanecen inscritos una serie de auditores externos, tanto personas naturales como jurídicas, entre los cuales se encuentra don Jorge Eduardo León Morales.

Ahora bien, respondiendo a sus inquietudes:

a. El señor León, inscrito en el Registro de Auditores Externos de la Circular Nº327, no se encuentra habilitado para auditar sociedades anónimas abiertas, debido a que actualmente tras los cambios legislativos efectuados a las leyes 18.045 y 18.046, únicamente las Empresas de Auditoría Externa, debidamente inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, que lleva este Servicio, conforme lo prescrito en la Norma de Carácter General Nº275, se encuentran habilitadas para auditar a las sociedades anónimas abiertas.



SUPERISTENDENCIA VACORES Y SEGUROS

b. Atendida la naturaleza de la auditoría externa, que consiste básicamente en examinar la contabilidad de la sociedad, no sería factible que una misma persona se desempeñara como auditor interno y externo.

c. Finalmente cabe señalar que conforme al artículo 53 de la Ley 18.046, ya citada, los auditores externos no se encuentran fiscalizados por este Servicio, salvo en lo que se refiere a la incorporación o exclusión del Registro de Auditores Externos e Inspectores de Cuentas que esta Superintendencia deberá establecer.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LOPEZ BOHNER INTENDENTE DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AT